**MODIFICATORIO NRO. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR.5421585 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y INGERARCOL S.A.S. INGENIERIA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFIA COLOMBIANA S.A.S.**

Entre los suscritos, **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a través de **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 de Bucaramanga, en calidad de **JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES**, nombrado mediante Decreto N.º 464 de fecha 1 de septiembre de 2022, cargo para el cual tomo posesión el día 1 de septiembre de 2022 mediante Acta de posesión N.º 348, en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 0621 del dieciséis (16) de noviembre del 2021, a quien le fueron otorgadas facultades para contratar mediante Ordenanza No. 054 del 28 de noviembre del 2022, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, Entidad Estatal, con NIT 890201235-6 quien para efectos del presente contrato se denomina **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, por una parte, y por otra la empresa **INGERARCOL S.A.S. INGENIERIA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFIA COLOMBIANA S.A.S.** identificada con el Nit. Nro. 900851121-9 representada legalmente por la señora **KATHERINE OANSSY LOPEZ BOLAÑOS**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía. Nro. 524.74.138 expedida en Bogotá D.C quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades para celebrar de común acuerdo el presente documento y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar **MODIFICATORIO NR. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR.5421585 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que la Gobernación de Santander, a través del Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, INGERARCOL S.A.S. INGENIERIA, ARQUITECTURA Y TOPOGRAFIA COLOMBIANA S.A.S. identificada con el Nit. Nro. 900851121-9, celebraron contrato de obra No CO1.PCCNTR.5421585 del 29 de septiembre de 2023 cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN EL CENTRO POBLADO CAPOTE EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA No. 021 DEL 27 DE ABRIL DE 2023 DEL MUNICIPIO DE PUERTO PARRA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE"; **2)** Que el contrato antes mencionado se tramitó bajo los lineamientos normativos de la Ley 1523 de 2020, la cual dispone en su artículo 66: *"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"*; es decir, que el presente acuerdo está sometido a los requisitos y formalidades que dispone la ley para la contratación entre particulares; **3.)** Que en virtud del régimen normativo especial y excepcional de que trata el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que se suscriben bajo sus previsiones, no cuentan con formalidades especiales distintas a las previstas para la contratación entre particulares, sin que al respecto obren las limitaciones del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las condiciones de dichos contratos se circunscriben a los preceptos del derecho civil y del derecho comercial, normatividades donde en virtud del principio de autonomía de la voluntad, no existe tal restricción de que trata el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, razón por la que jurídicamente procedente suscribir el modificatorio al contrato de obra No. CO1.PCCNTR.5421585 del 29 de septiembre de 2023; **4.)** Que luego de varias consultas y trámites ante diferentes empresas del sector asegurador el contratista informó por conducto del supervisor que no le fue factible la entrega de las pólizas por cuanto de acuerdo con el objeto y a las garantías estipuladas, las aseguradoras se abstienen de presentar términos, excepto una de las aseguradoras consultadas, quien solicita el cambio de la garantía mencionada anteriormente hasta un máximo de un (1) año contados a partir de la finalización del contrato, tal como se evidencia en las consultas realizadas ante las aseguradoras y relacionadas en el estudio previo de la presente modificación **5)** Que el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del decreto 1082 de 2015

establece que *"La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año."* **6)** Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente a través de la página web otorgo respuesta al interrogante ¿la garantía de estabilidad y calidad de la obra puede establecerse por un término inferior a 5 años? Reiterando que *"Es posible establecer la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior siempre y cuanto la Entidad Estatal justifique técnicamente con apoyo de un experto en la materia objeto del contrato, la razón para exigir la garantía por un término inferior a 5 años. A continuación, se presentan algunos ejemplos en los que se ha justificado técnicamente una vigencia del amparo de estabilidad inferior a 5 años: Obras de emergencia y manejo de aguas (jarillones, muros de contención, gaviones), mantenimiento rutinario o periódico de vías, bacheo o reparación localizada de pavimento, reparación de fallas viales, fresado de vías, conformación y cuneteo de la calzada existente y mejoramiento de la subrasante.* **7)** Que de conformidad con el documento técnico suscrito por el supervisor del contrato se puede concluir que la presente obra hace parte del primer grupo expuesto por la Agencia de Colombia Compra Eficiente, es decir una obra de emergencia **8)** Que de conformidad con lo anterior y en atención a la necesidad de dar inicio a la ejecución de la obra se hace necesario efectuar la modificación del plazo de las garantías. **9)** Que la presente modificación no comporta adición de recursos ni ampliación en plazo para la cabal realización del objeto contractual;**10)** Que a la fecha el contrato principal se encuentra vigente y no ha iniciado su ejecución; en razón de tales consideraciones, las partes acuerdan las siguientes, **CLÁUSULAS: PRIMERA: MODIFICAR** El objeto del presente documento es modificar su cláusula octava del contrato Nro. CO1.PCCNTR.5421585 del 29 de septiembre de 2023 realizando el ajuste en la vigencia del amparo de estabilidad de la obra, quedando de la siguiente forma: GARANTÍA ÚNICA.EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO la garantía única representada en una Póliza que avale los siguientes riesgos: a). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de la Entidad Estatal, por un valor de [400 SMMLV], que debe estar vigente por el plazo de ejecución del contrato. b). CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIONES DEL CONTRATO: equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (6) meses más. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. c). PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. d). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de la obra. Los anteriores riesgos deberán ser cubiertos en los términos del Decreto 1082 de 2015. **SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas estipulaciones del CO1.PCCNTR.5421585 del 29 de septiembre de 2023 que no sean contrarias al presente modificatorio. **TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION.** El presente MODIFICATORIO se perfecciona con la firma de las partes. y para su ejecución se requerirá la modificación de las garantías según lo acordado por las partes**. PARÁGRAFO ÚNICO** La publicación de la modificación estará a cargo de las partes de conformidad con las autorizaciones y permisos de la plataforma del SECOP II.

En constancia se firma en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2023

**POR EL DEPARTAMENTO**

**FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS.**
Jefe de la Oficina para
la Gestión del Riesgo de Desastres

**POR EL CONTRATISTA**

**KATHERINE OANSSY LOPEZ BOLAÑOS,**
Representante legal
INGERARCOL S.A.S. INGENIERIA, ARQUITECTURA
Y TOPOGRAFIA COLOMBIANA S.A.S.

Proyectó: Eymar Said Torres Cañizares - Abogado Contratista OGRD